

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-031046
Bogotá D.C., 6 de junio de 2024 16:42

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara, 193 de 2022 Senado “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

Radicado entrada
No. Expediente 24224/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar la Ley 5 de 1992, con el fin de crear una comisión de orden legal, tanto en Senado como en Cámara, con el fin de constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, entre otras funciones.

Para el efecto, los artículos 8 y 9 de la iniciativa determinan la planta de personal que requeriría cada una de las pretendidas comisiones, lo que, de acuerdo con las estimaciones realizadas por este Ministerio, implicaría un costo adicional anual de **\$1.370 millones** (a precios de 2023), en el Sector Congreso, sin incluir los gastos por adquisición de bienes y servicios asociados que podrían requerirse, así:

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

\$ pesos corrientes.		
Comisión Legal de Paz y Posconflicto		
No. Cargos	Cargo	Costo Anual 2023
1	Secretario de la Comisión Grado 12	\$ 887.124.657
1	Asesor II Grado 8	\$ 240.717.357
1	Secretario Ejecutivo Grado 5	\$ 166.019.947
1	Mecanógrafo Grado 3	\$ 76.245.685
Total		\$ 1.370.107.646

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional

A lo anterior, hay que añadir que el costo de los gastos anuales equivaldría al doble de lo estimado si se tiene en cuenta que la comisión se crea tanto para senado como para cámara, costos que en todo caso no estarían previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo.

Por otra parte, el artículo 10 del Proyecto de ley establece que las mesas directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. A este respecto, es preciso destacar que los artículos 151 y 352 de la Carta Política disponen la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación será regulado mediante la ley orgánica de presupuesto. Esto implica que las apropiaciones presupuestales relacionadas con el gasto derivado de la iniciativa deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1995², la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Adicionalmente, se debe resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003³, antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, le corresponde al Gobierno Nacional presentar a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto, el cual contiene el plan financiero, el programa macroeconómico

² "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

plurianual, las metas de superávit programático, los resultados macroeconómicos y fiscales de la vigencia fiscal anterior, entre otros, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. En tal virtud, las modificaciones o adiciones a las Leyes Anuales de Presupuesto que sean aprobadas por el Congreso de la República deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo exige el artículo 4 de la Ley citada y el artículo 346 de Carta Política.

Así las cosas, el proyecto en estudio no tendría costos fiscales adicionales, siempre y cuando se disponga explícitamente que la modificación pretendida se haría de acuerdo con la normativa vigente, las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector.

En cualquier caso, dadas las implicaciones fiscales de esta propuesta, se hace necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones frente al proyecto de ley del asunto y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

APROBÓ: Germán Andrés Rubio Castiblanco
ELABORÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

C.CO. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO